

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA



RAWSON, 27 FEB 2026



VISTO:

El Expediente N° 1995/25-EC, la Ley Provincial II N° 319, el Decreto N° 03/2026, la Nota N° NO-2026-17522210-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, y la Comunicación "A" 8405 del Banco Central de la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 319 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a emitir durante el ejercicio 2026 Letras del Tesoro en los términos de la Ley II N° 76, por hasta un monto máximo en circulación de VALOR NOMINAL PESOS CIENTO SETENTA MIL MILLONES (V/N \$ 170.000.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de licitación, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 319 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias –Ley Nacional 23.548–, conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos –o el que en el futuro lo sustituya–, y/o por tributos nacionales o provinciales o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial, por hasta el monto autorizado por el artículo 1° de la Ley II N° 319;

Que el artículo 3° de la Ley II N° 319 facultó al Poder Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de dicha Ley;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 319 estableció que todos los actos, contratos y operaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en dicha Ley se encontrarán exentos del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro;

Que, en ese contexto, resultaba necesario crear un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2026, como así también establecer los términos generales del mismo:

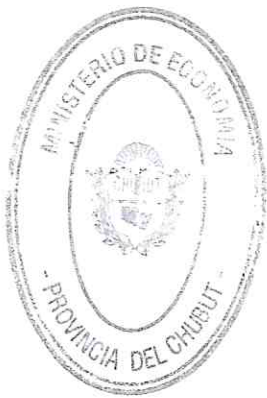
Que mediante el artículo 1° del Decreto 03/2026 de fecha 5 de enero de 2026 el Poder Ejecutivo creó el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026" por hasta un monto máximo en circulación de VALOR NOMINAL PESOS CIENTO SETENTA MIL MILLONES (V/N

//...

000060

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Jr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



2

\$170.000.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de licitación, de conformidad con las previsiones de dicho decreto;

Que el artículo 2° del Decreto 03/2026 autoriza al Ministerio de Economía a realizar las contrataciones que resulten necesarias a efectos de llevar a cabo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026";

Que el artículo 3° del Decreto 03/2026 autoriza al Ministerio de Economía a efectuar la emisión de Letras del Tesoro en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026", de acuerdo con los términos generales allí establecidos, y de conformidad con los términos y condiciones particulares que oportunamente el Ministerio de Economía establezca para cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa;

Que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación ha emitido la Nota N° NO-2026-17522210-APN-SH#MEC en el marco de lo previsto en el artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917;

Que el Banco Central de la República Argentina ha emitido la Comunicación "A" 8405, no formulando observaciones a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia del Chubut por hasta la suma en circulación de \$170.000.000.000 (pesos ciento setenta mil millones) y/o su equivalente en dólares estadounidenses;

Que en virtud de las normas mencionadas en los considerandos que anteceden corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie CXVI de Letras del Tesoro;

Que los respectivos certificados globales permanentes representativos de la Serie CXVI de Letras del Tesoro Clase 1 y Clase 2 a ser emitidas serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A.;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieros de la Clase 1 de la Serie CXVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026" en el marco de la Ley II N° 319 y el Decreto N° 03/2026, conforme

//...

000060


Cda. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA


Dr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía

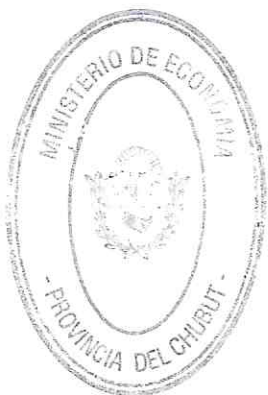


los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Serie CXVI Clase 1 de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 180 días, con vencimiento el 31 de agosto de 2026 por hasta un valor nominal de PESOS DIEZ MIL MILLONES (V/N \$ 10.000.000.000), ampliable.
- b) Moneda de Emisión y Pago: Pesos.
- c) Moneda de Integración: Pesos (\$) y/o dólares estadounidenses, al Tipo de Cambio de Integración.
- d) Fecha de Licitación: 03 de marzo de 2026.
- e) Fecha de Emisión: 04 de marzo de 2026.
- f) Fecha de Liquidación: 04 de marzo de 2026.
- g) Monto a ser Licitado: valor nominal de hasta PESOS DIEZ MIL MILLONES (V/N \$ 10.000.000.000), ampliable.
- h) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- i) Fecha de Vencimiento: 31 de agosto de 2026.
- j) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- k) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- l) Mecanismo de Colocación: Licitación Pública.
- m) Régimen de Adjudicación: Subasta Holandesa de tasa de interés.
- n) Interés:

1. Tasa aplicable: se determinará como la mayor entre (i) la tasa fija resultante de la licitación expresada en porcentaje nominal anual con hasta dos decimales y (ii) el promedio aritmético simple de la Tasa TAMAR Privada, entendida como la Tasa Mayorista de Argentina calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, con vencimiento entre treinta (30) a treinta y cinco (35) días de plazo, publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), o aquella que en el futuro la sustituya, calculada considerando las tasas promedio diarias publicadas por el BCRA durante el período comprendido desde los cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), incluido este último, y hasta los cinco (5) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses, excluida esta última, más un margen fijo del 5,50% nominal anual.

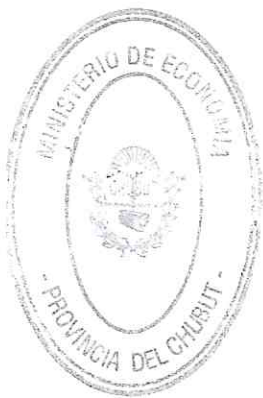
//...



000060


Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA


Dr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de Ps.1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

2. Período de devengamiento de intereses: significa cada período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses"). El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento, y la Fecha de Vencimiento, respectivamente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

000060

3. Fecha de pago de los intereses: se pagarán intereses con una periodicidad de treinta (30) días corridos, es decir, los días 3 de abril de 2026, 3 de mayo de 2026, 2 de junio de 2026, 2 de julio de 2026, 1 de agosto de 2026 y 31 de agosto de 2026 (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses", calculadas sobre una base actual/365). Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos tomándose en todos los casos un año de 365 días (actual/365).

o) Tipo de Cambio Aplicable: el tipo de cambio dispuesto por el BCRA de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.

p) Tipo de Cambio de Integración: el Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a la Fecha de Licitación.

q) Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las Ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000) y múltiplos de PESOS UNO (V/N \$ 1) por encima de dicho monto.

//...


Dra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA


Dr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



s) Agente de Cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut.

t) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

u) Listado y Negociación: las Letras se negociarán en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"), y, de solicitarlo la Provincia, podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

v) Forma e Instrumentación de la Clase 1 de la Serie CXVI de Letras del Tesoro: Estará representada por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los beneficiarios.

w) Liquidación: Sistema CLEAR administrado por A3 Mercados y/o a través de los Colocadores.

x) Integración: Las Letras del Tesoro Clase 1 de la Serie CXVI podrán integrarse mediante (i) la entrega de los pesos necesarios o (ii) la entrega de los dólares estadounidenses necesarios al Tipo de Cambio de Integración.

y) Organizador: Banco del Chubut S.A.

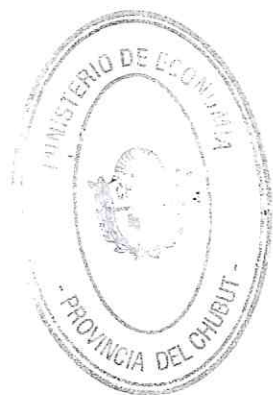
z) Colocadores: Banco del Chubut S.A., Puente Hnos. S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Global Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Comafi Sociedad Anónima, Banco Patagonia S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Santander Argentina S.A., ST Securities S.A.U., Bull Market Brokers S.A., Cucchiara y Cía S.A., Nuevo Chaco Bursátil S.A., Cono Sur Inversiones S.A.

aa) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 1 con derecho al cobro o en la forma que la Provincia determine oportunamente.

ab) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

ac) Rescate Anticipado: A opción de la Provincia, las Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 1 podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

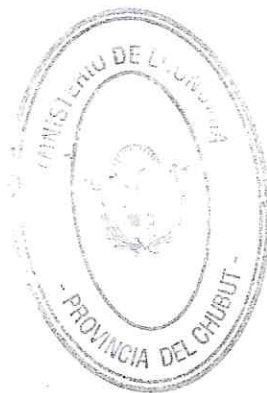
//...



000060


Dra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA


Dr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



ad) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 1 como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

ae) Jurisdicción: Cualquier controversia originada en relación con las Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 1 será sometida a la jurisdicción de aquellos tribunales de la Provincia del Chubut que resulten competentes, según la normativa provincial vigente.

af) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieros de la Clase 2 de la Serie CXVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026" en el marco de la Ley II N° 319 y el Decreto N° 03/2026, conforme los siguientes parámetros:

a) Emisión: Serie CXVI Clase 2 de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 270 días, con vencimiento el 29 de noviembre de 2026 por hasta un valor nominal de PESOS DIEZ MIL MILLONES (V/N \$ 10.000.000.000), ampliable.

b) Moneda de Emisión y Pago: Pesos.

c) Moneda de Integración: Pesos (\$) y/o dólares estadounidenses, al Tipo de Cambio de Integración.

d) Fecha de Licitación: 03 de marzo de 2026.

e) Fecha de Emisión: 04 de marzo de 2026.

f) Fecha de Liquidación: 04 de marzo de 2026.

g) Monto a ser Licitado: valor nominal de hasta PESOS DIEZ MIL MILLONES (V/N \$ 10.000.000.000), ampliable.

h) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).

i) Fecha de Vencimiento: 29 de noviembre de 2026.

j) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

k) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

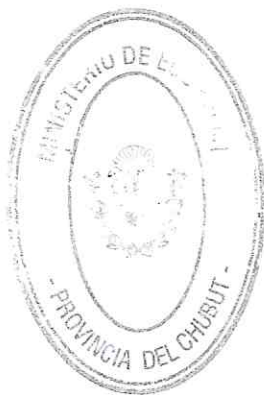
l) Mecanismo de Colocación: Licitación Pública.

//...

000060

Cra. Carlina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



m) Régimen de Adjudicación: Subasta Holandesa de tasa de interés.

n) Interés:

1. Tasa aplicable: se determinará como la mayor entre (i) la tasa fija resultante de la licitación expresada en porcentaje nominal anual con hasta dos decimales y (ii) el promedio aritmético simple de la Tasa TAMAR Privada, entendida como la Tasa Mayorista de Argentina calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, con vencimiento entre treinta (30) a treinta y cinco (35) días de plazo, publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), o aquella que en el futuro la sustituya, calculada considerando las tasas promedio diarias publicadas por el BCRA durante el período comprendido desde los cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), incluido este último, y hasta los cinco (5) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, excluida esta última, más un margen fijo del 5,50% nominal anual.

En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de Ps.1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

2. Período de devengamiento de intereses: significa cada período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses"). El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento, y la Fecha de Vencimiento, respectivamente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

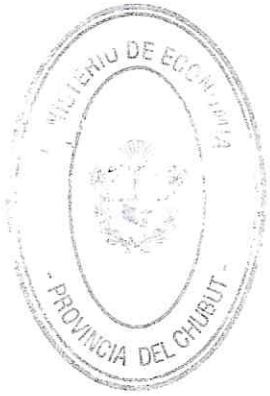
3. Fecha de pago de los intereses: se pagarán intereses con una periodicidad de treinta (30) días corridos, es decir, los días 3 de abril de 2026, 3 de mayo de 2026, 2 de junio de 2026, 2 de julio de 2026, 1 de agosto de 2026, 31 de agosto de 2026, 30 de

//...

000060

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



septiembre de 2026, 30 de octubre de 2026 y 29 de noviembre de 2026 (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses", calculadas sobre una base actual/365). Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos tomándose en todos los casos un año de 365 días (actual/365).

o) Tipo de Cambio Aplicable: el tipo de cambio dispuesto por el BCRA de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.

p) Tipo de Cambio de Integración: el Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a la Fecha de Licitación.

q) Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las Ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000) y múltiplos de PESOS UNO (V/N \$ 1) por encima de dicho monto.

s) Agente de Cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut.

t) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

u) Listado y Negociación: las Letras se negociarán en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"), y, de solicitarlo la Provincia, podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

v) Forma e Instrumentación de la Clase 2 de la Serie CXVI de Letras del Tesoro: Estará representada por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la

Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los beneficiarios.

w) Liquidación: Sistema CLEAR administrado por A3 Mercados y/o a través de los Colocadores.

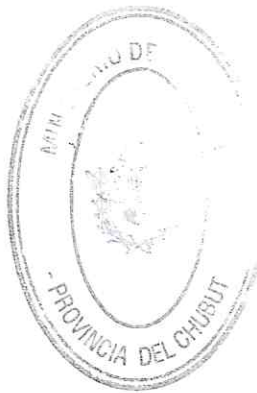
x) Integración: Las Letras del Tesoro Clase 2 de la Serie CXVI podrán integrarse mediante (i) la entrega de los pesos necesarios o (ii) la entrega de los dólares estadounidenses necesarios al Tipo de Cambio de Integración.

//...

000060

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



000060

y) Organizador: Banco del Chubut S.A.

z) Colocadores: Banco del Chubut S.A., Puente Hnos. S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Global Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Comafi Sociedad Anónima, Banco Patagonia S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Santander Argentina S.A, ST Securities S.A.U., Bull Market Brokers S.A., Cucchiara y Cía S.A., Nuevo Chaco Bursátil S.A., Cono Sur Inversiones S.A.

aa) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 2 con derecho al cobro o en la forma que la Provincia determine oportunamente.

ab) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

ac) Rescate Anticipado: A opción de la Provincia, las Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 2 podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

ad) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 2 como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

ae) Jurisdicción: Cualquier controversia originada en relación con las Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 2 será sometida a la jurisdicción de aquellos tribunales de la Provincia del Chubut que resulten competentes, según la normativa provincial vigente.

af) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Autorízase a los Sres. Marcos Daniel Bensimón, DNI 11.526.818 y/o Carolina Inés Tartera, DNI 25.338.893 y/o a Marina Noel Jones, DNI 34.275.699 a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba mediante firma ológrafa y/o digital los certificados globales representativos de la Clase 1 y/o de la Clase 2 de la Serie CXVI de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Clase 1 y la Clase 2 de la Serie CXVI de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Marcelo Etchebarne, DNI 21.483.457, y/o Alejandro Noblia 21.477.228, y/o Antonio Arias, DNI 31.164.261, y/o Federico Gastón Vieyra, DNI 41.334.910, y/o Iñaki Jordan, DNI

//...


Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA


Jr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



44.593.973, y/o Marcos Adrogué, DNI 40.649.288 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Clase 1 y la Clase 2 de la Serie CXVI de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente a la amortización.

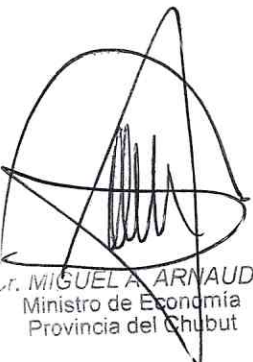
Artículo 6º: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

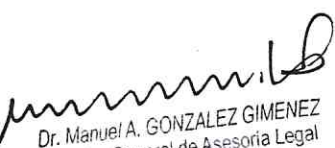
Artículo 7º: Regístrese, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.


Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA


Lic. CARLOS ALBERTO TAPIA
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
MINISTERIO DE ECONOMÍA

a/c Subsecretaría de Coordinación Financiera


Sr. MIGUEL A. ARNAUDO
Ministro de Economía
Provincia del Chubut


Dr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía

RESOLUCIÓN Nº 000060 -E.C.